



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 345

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 198074089001-2019-00030-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL
Demandado: EDWIN MARINO BELTRAN LÓPEZ

Timbío Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que en el presente asunto la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a la carga de notificación del demandado, y que la última providencia dictada, data del 10 de junio de 2021, auto mediante el cual se requirió al tesorero pagador de la empresa de seguridad Guardianes, tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos que busca garantizar el pago de una obligación contenida en un acta de conciliación siendo beneficiario un menor de edad, se hace necesario y urgente requerir a la parte demandante para que agote la etapa de notificación en el presente asunto, posterior a ella se decidirá si se dicta o no auto de seguir adelante, se allegue la liquidación del crédito y se ordene la entrega de depósitos judiciales tendientes a lograr el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que agote la etapa de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o según lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 043 del 29 de mayo de 2023